

Bogotá D.C. Mayo 22 de 2018

Honorable Senador
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República

Honorable Representante
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente Comisión Primera
H. Cámara de Representantes

Ref. Informe Subcomisión Accidental Proyecto de ley 225/18 senado- 239/18 cámara “*por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz*”-

Como consecuencia de las 79 proposiciones que fueron presentadas al Proyecto de Ley 225/18 senado- 239/18 cámara “*por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz*”-la Mesa Directiva de las Comisiones Primeras Conjuntas, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 186 de la ley 5 de 1992, creó una Subcomisión con el fin de estudiar cada una de estas.

Por tal motivo, el día 21 de mayo de 2018, los senadores y representantes designados se reunieron y discutieron las principales observaciones al proyecto de ley.

Esta Subcomisión fue conformada por miembros de los partidos Conservador, Liberal, Cambio Radical, Opción Ciudadana, Polo Democrático, , Alianza Verde y el Partido de la U con el objetivo de dar mayor amplitud y legitimidad a la discusión.

La Subcomisión acogió varias proposiciones presentadas con el fin de mejorar el presente proyecto. Sin embargo, otras proposiciones presentadas fueron negadas de común acuerdo, la mayoría de estas por ir en contra de lo ya aprobado en el La Ley Estatutaria de la Justicia Especial para la Paz y del Acto Legislativo 01 de 2017, tal como se relacionará detalladamente más adelante.

A su vez, los siguientes artículos por no tener proposiciones ya fueron aprobados como vienen en la ponencia: 3, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 24, 27, 33, 35, 36, 39, 48, 49, 50, 51, 56, 58, 64, 69, 70, 71, 72.

Por su parte, a continuación se relacionan -por artículo- cada una de las proposiciones que la Subcomisión propone no acoger, estableciendo la razón principal para tal decisión. Así entonces, las siguientes proposiciones se considera que deben ser negadas por los honorables Congressistas:

PROPOSICIONES NO ACEPTADAS				
No.	SENADOR / REPRESENTANTE	ARTÍCULO A MODIFICAR	CAMBIO PROPUESTA	SI / NO
4.1	Santiago Valencia	2, inciso primero, literal	Incluir que la víctima puede participar en	No es procedente, esta precisión ya está incluida

		a)	los momentos establecidos por la ley, "por sí misma" o por apoderado de confianza.	en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz (En adelante, Ley Estatutaria de la JEP)
5	Clara Rojas	2, inciso primero	"Las víctimas tendrán la calidad de interviniente especial con amplias facultades..."	No es necesario. En el artículo 4° se indica que las víctimas tienen la calidad de intervinientes especiales. De otro lado, en la Ley Estatutaria de la JEP, se reguló de manera detallada la participación de las víctimas y sus facultades.
6	Alfredo Rangel	2	Se incorpora la definición de víctima contemplada en la Ley 1592 de 2012	No es procedente. Antes del primer debate del proyecto, se eliminó la definición de víctima que proponía el proyecto de la JEP. Es suficiente con la definición de la Ley 1448 de 2011, que ya fue revisada y avalada por la Corte Constitucional. Incorporar una nueva definición volvería a abrir un debate innecesario.
8	Santiago Valencia	4	Incluir "el Acusado".	No es procedente, el artículo 5° del proyecto señala claramente que a partir de la presentación del escrito de acusación, el compareciente adquiere la calidad de "acusado".
9	Santiago Valencia	57	Recurso de reposición	No es procedente, toda vez que deviene en repetitivo. El inciso primero del artículo 13 señala expresamente que "La reposición procede contra todas las resoluciones que emitan las Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz".
10	María Fernanda Cabal	7	Suprimir el inciso primero sobre la	No es procedente. Es necesario que las

			posibilidad de invitar las autoridades étnicas	autoridades étnicas tengan la oportunidad de participar cuando los comparecientes o las víctimas pertenezcan a dichas comunidades. El artículo 35 de la Ley Estatutaria de la JEP, consagra la necesidad de establecer mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena.
11	Carlos A. Baena	9	Deliberaciones públicas.	No es procedente. Las deliberaciones de los jueces deben ser privadas para garantizar la independencia y la autonomía judicial. Para garantizar la publicidad de las razones que sustentan la decisión está la sentencia.
14	Angélica L y Claudia López	14	Apelar la renuncia a la persecución penal.	No. Es innecesario, toda vez que el mismo artículo 14, numeral 6° establece que la resolución que decide en forma definitiva la terminación del proceso es apelable.
15	Alfredo Rangel	18	Se sugiere eliminar lo atinente a los informes temáticos y los patrones de macrocriminalidad	No. Este tipo de prueba es inherente a los procesos de justicia transicional.
16	María Fernanda Cabal	18	Investigados por peritos expertos acreditados	No. Es innecesario, este tema ya fue regulado en la Ley Estatutaria de la JEP.
17	Samuel Hoyos	19	Suprimir la parte que consagra la posibilidad de acudir a los estándares probatorios establecidos internacionalmente y los análisis temáticos.	No. Los estándares probatorios establecidos a nivel internacional, así como los análisis temáticos son propios de los sistemas de justicia transicional.
17.1	Alfredo Rangel	19	Eliminar párrafo sobre los análisis temáticos y de	No. Los análisis temáticos son propios de los sistemas de justicia

			contexto.	transicional.
19	María Fernanda Cabal	22	La información que sea protegida a solicitud de la JEP, no oponible a los comparecientes	No es procedente. No tiene sentido que la JEP solicite la protección de cierta información, y no pueda ser usada en contra de los comparecientes.
24	Edward Rodríguez	25	Se sugiere reducir período para hacer seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares de 2 a 6 meses. Se sugiere indicar que la Sala o Sección "deberá" tomar medidas de seguimiento.	No es procedente. El plazo de 2 meses es muy corto para determinar si el destinatario de la medida ha incurrido en un incumplimiento de la misma. La decisión de tomar medidas de seguimiento debe ser potestativa de la JEP.
25	Edward Rodríguez	26	La JEP "impondrá" (en lugar de podrá imponer), sanciones de multa o arresto ante el incumplimiento de una medida cautelar.	No es procedente. La obligatoriedad de imponer sanciones ante el incumplimiento deriva en una responsabilidad objetiva. Es necesario analizar la conducta en cada caso de incumplimiento.
26	Edward Rodríguez	28	Las Salas y Secciones "Deberán" adoptar las medidas y "necesarias" para promover la construcción dialógica de la verdad.	No es procedente. La JEP debe tener un margen de discrecionalidad para promover la construcción dialógica de la verdad.
27	Edward Rodríguez	29	Cuando la notificación no se pueda realizar de manera personal, se hará por estado.	No. Es innecesario, el régimen de notificaciones está regulado expresamente en la Ley 906 de 2004, a la cual remite el proyecto de ley.
28	Edward Rodríguez	30	Se establece un término de 10 días para que la Sección de Primera instancia en casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad, presente su ponencia.	No es procedente. 10 días es un término muy corto para presentar una ponencia.

29	Alfredo Rangel	31	Se sugiere que la audiencia de verificación de cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad y a la reparación se realice con asistencia de los sujetos procesales.	No. Es contraproducente obligar a los sujetos procesales a asistir a una audiencia de cumplimiento. La JEP tiene los elementos de prueba necesarios para verificar el cumplimiento sin su presencia.
32	Santiago Valencia	1	Se sugiere que las medidas de reparación individual y colectiva no hagan parte integrante de la cosa juzgada.	No. Es improcedente, porque deja abierta la posibilidad de que se pueda demandar de nuevo la reparación judicial o administrativa ante la JEP u otra instancia.
33	María Fernanda Cabal	34	Se sugiere que en firme la sentencia proferida por la Sección de Primera Instancia, no se remita a la Comisión de la Verdad y a los organismos encargados del monitoreo del cumplimiento de las sanciones.	No. La sentencia proferida por la Sección de primera instancia, es uno de los principales insumos para que la Comisión de la Verdad adelante su valor, así como para hacerle seguimiento al cumplimiento de la sanción.
35	María Fernanda Cabal	38	Procedencia de los recursos Obtención calidad acusado	No. En el artículo 14 se menciona las decisiones frente a las cuales procede el recurso de apelación. En el artículo 5° se señala el momento a partir del cual el compareciente adquiere la calidad de acusado.
36	María Fernanda Cabal	41	Se sugiere incorporar una audiencia para que las partes expongan sus alegatos	No. Se trata de una audiencia adicional que dilata el proceso innecesariamente.
37	María Fernanda Cabal	42	Remisión a la Ley	No. Es innecesario.
38	María Fernanda Cabal	43	Remisión a la Ley	No. Es innecesario.
39	María Fernanda Cabal	44	No amnistía para delitos de lesa humanidad y graves crímenes	No. Este aspecto ya está regulado detalladamente en la Ley Estatutaria de la JEP.
40	Alfredo Rangel	45	Traslado a los	No. No está firmada.

			Intervinientes	
41	Alfredo Rangel	46	Se sugiere reducir el plazo para que los terceros comparezcan a la JEP.	No. El plazo ya está claramente definido en la Ley Estatutaria de la JEP.
45	Alvaro Henan Prada	52	Remisión de Tutelas a la Corte Constitucional.	No. Es innecesario. El deber de remitir las sentencias de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión ya está previsto en la Ley Estatutaria de la JEP.
46	María Fernanda Cabal	53	Se establece un término de 15 días para que la JEP practique las pruebas necesarias para determinar el plazo en que se cometió el delito durante el trámite de extradición.	No. El término para que la JEP se pronuncie sobre la fecha de comisión de la conducta ya está establecido en la Ley Estatutaria y es de 120 días.
47	Angélica L y Claudia López	53	Extradición. Se propone una redacción más amplia.	No. El trámite de la extradición ya está definido con claridad en la Ley Estatutaria y el Acto Legislativo 01 de 2017. La redacción propuesta en la proposición podría dar lugar a un nuevo trámite de extradición diferente del ordinario.
48	Alfredo Rangel	53	Extradición. Se sugiere modificar el apartado que le confiere facultades a la JEP para practicar las pruebas con el fin de determinar la fecha de comisión de la conducta.	No. Este tema ya está definido con claridad en la Ley Estatutaria y en el Acto Legislativo 01 de 2017.
49	Alvaro Henan Prada	53	Extradición. Se propone una redacción más amplia.	No. El trámite de la extradición ya está definido con claridad en la Ley Estatutaria y el Acto Legislativo 01 de 2017. La redacción propuesta en la proposición podría dar lugar a un nuevo trámite

				de extradición diferente del ordinario.
50	Samuel Hoyos	54	Concepto Conexidad. Se sugiere incorporar la Ley 67 de 1993 para determinar los criterios de conexidad.	No. Los criterios de conexidad están definidos en la Ley 1820 de 2016.
51	Álvaro Henan Prada	54	Concepto de Conexidad. Se sugiere que las conductas establecidas en los artículos 376, 377 y 377 A no se consideren conexas al delito político	No. Este tema está regulado con detalle en el Acuerdo Final y la Ley 1820 de 2016.
52	María Fernanda Cabal	54	Concepto Conexidad. Se sugiere establecer expresamente que el narcotráfico no podrá considerarse como delito conexo al delito político.	No. Este tema está regulado con detalle en el Acuerdo Final y la Ley 1820 de 2016.
53	Álvaro Henan Prada	55	Autorizaciones a la Unidad de Búsqueda para incluir la información legalmente obtenida y los elementos materiales probatorios.	No. La unidad no es un órgano judicial y por ende no practica pruebas.
55	Santiago Valencia	59	Participación obligatoria de las víctimas en la audiencia de seguimiento al cumplimiento de las sentencias.	No. Es contraproducente obligar a las víctimas comparecer a la audiencia de seguimiento. Lo ideal es que las víctimas sean citadas, pero acudan voluntariamente. Se revisa para presentar una propuesta ante la Plenaria.
56	Santiago Valencia	61	Apelación de la revocatoria de la sustitución de la privación de la libertad intramural, por la privación de	No. Se presentará una propuesta.

			libertad e la Unidad Militar o Policial.	
57	Santiago Valencia	62	La libertad de la persona compareciente a la JEP, procederá: "1. Cuando se haya cumplido la totalidad de la sanción ordinaria..."	No. Las causales de libertad ya están regulados con claridad en la Ley Estatutaria de la JEP.
58	Samuel Hoyos	67	Incumplimiento del régimen de condicionalidad: se sugiere que el incumplimiento sea evaluado por la JEP y la Fiscalía General de la Nación. De igual forma, se establece que el incumplimiento dará lugar a la pérdida de TODOS los tratamientos especiales.	No. Este artículo fue concertado con la Fiscalía General de la Nación. Además, la proposición establece la pérdida automática de los beneficios, sin atender al tipo de incumplimiento, ni los criterios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en el comunicado 08 de la Corte Constitucional.
59	Samuel Hoyos	63	Fundamentos para la individualización de la sanción. Se sugiere que para la individualización de la sanción, no se tenga en cuenta el grado de instrucción, ni la condición social del acusado.	No. Este tema ya está regulado en la Ley Estatutaria de la JEP.
59.1	Santiago Valencia	63	Fundamentos para la individualización de la sanción. Se sugiere que las sanciones más gravosas se impongan a violaciones al DIH y a los DDHH.	No. Este tema ya está regulado en la Ley Estatutaria de la JEP.
60	Santiago Valencia	65	Carácter imprescriptible de los crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio.	No. Esta precisión es innecesaria, toda vez que ya está incluida en la Ley 1820 de 2016.
61	Santiago Valencia	66	Se sugiere eliminar la siguiente expresión: "Los elementos	No. Al eliminar esta expresión, se perderían los medios de prueba

			probatorios recaudados por la JEP, tendrán plena validez en el proceso penal ordinario”.	recaudados por la JEP. Este artículo fue concertado directamente con la Fiscalía.
62	Samuel Hoyos	68	Se modifica el procedimiento para definir la situación jurídica en casos de revocatoria de la amnistía, indulto, preclusión, renuncia a la persecución penal o cesación del procedimiento.	No. Este procedimiento ya está definido con claridad en la Ley 1820 de 2016.
63	Álvaro Henan Prada	Nuevo	Se señalan cuáles son las formas de terminación anticipada proceso	No. Es innecesario. Las formas de terminación anticipada del proceso, ya están reguladas en la Ley Estatutaria de la JEP.
64	Carlos Baena	68	Modificación total. Se sugiere volver a incorporar las medidas del sistema de gradualidad por incumplimiento, que van desde la amonestación, hasta la exclusión de la JEP.	No. Estas medidas fueron excluidas por solicitud expresa de la Fiscalía. La JEP debe determinar las consecuencias del incumplimiento, con fundamento en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, como lo señala la Corte Constitucional en el comunicado No. 8.
65	Clara Rojas	73	Eliminar facultades procuraduría	No. La Procuraduría debe proponer una nueva redacción en la que se precise que las facultades no serán para reformar toda la estructura de la entidad, sino para dotarla de los cargos necesarios para cumplir sus funciones en la JEP.
66	Armando Benedetti	74	Vigencia de la Ley. Hacer referencia al Acuerdo Final.	No. La vigencia de la Ley ya se definió claramente en la Ley Estatutaria de la JEP.
67	Samuel Hoyos, María Fernanda Cabal	74	Vigencia de la Ley. Se dejan sin efecto las actuaciones que se han surtido antes de la entrada en vigencia	No. Esta previsión tendría como consecuencia, la invalidez de las actuaciones hasta la

			dé las normas procesales.	fecha.
69	Samuel Hoyos	73	Eliminar Facultades Extraordinarias de la Procuraduría	No. La Procuraduría debe proponer una nueva redacción en la que se precise que las facultades no serán para reformar toda la estructura de la entidad, sino para dotarla de los cargos necesarios para cumplir sus funciones en la JEP.
71	Alexander López	23	Las medidas cautelares recaen sobre los intervinientes especiales.	No. Es innecesario. El artículo, en los términos en que está redactado, permite concluir que las víctimas serán las beneficiarias de las medidas cautelares.
72	Alexander López	53	Redactar el artículo sobre la extradición en los mismos términos del acto legislativo.	No. Repetir el artículo del acto legislativo es antitécnico. Basta con la precisión sobre las facultades de la JEP en materia probatoria para establecer la fecha de comisión de la conducta.
73	Armando Benedetti	73	Eliminar facultades procuraduría	No. La Procuraduría debe proponer una nueva redacción en la que se precise que las facultades no serán para reformar toda la estructura de la entidad, sino para dotarla de los cargos necesarios para cumplir sus funciones en la JEP.
74	María Fernanda Cabal	40	La incorporación de los medios de prueba se realizará en audiencia en el juicio oral.	No. La Ley 1820 de 2016, la Ley Estatutaria del a JEP y el proyecto regulan las etapas en las que se pueden incorporar las pruebas oportunamente, respetando el principio de contradicción.

44	María Fernanda Cabal	37		No. El artículo es el mismo de la ponencia.
75	María Fernanda Cabal	Nuevo	Formas de notificación	No. El proyecto remite a la Ley 906 de 2004, en la que se regulan las formas de notificación.
43	Álvaro Henan Prada	Art Nuevo	Personas Beneficiarias de la renuncia a la persecución Penal	No. Pendiente redacción de defensa.

Por su parte, se aceptaron las siguientes 20 proposiciones presentadas por los congresistas, con el fin de modificar 13 artículos. Cada una de ellas, se consideran pertinentes por parte de la Subcomisión en tanto desarrollan los postulados del Acto Legislativo No. 01 de 2017, la Ley Estatutaria y mejoran asuntos esenciales relacionados con la administración de Justicia.

PROPOSICIONES ACEPTADAS				
No.	SENADOR / REPRESENTANTE	ARTÍCULO A MODIFICAR	CAMBIO PROPUESTA	SI / NO
1	Carlos A. Baena	1, literales b y c	<p>b) Procedimiento dialógico. "... libertad de escoger profesional en derecho que se encuentre legalmente autorizado por la legislación colombiana para apoderar a personas que deban acudir ante autoridad judicial o administrativa.</p> <p>c) Enfoques diferenciales y diversidad territorial. Adicionar criterios de condición de discapacidad, orientación sexual, raza o étnia, religión, pertenencia a la tercera edad, entre</p>	<p>No. Las condiciones de los apoderados están reguladas detalladamente en la Ley Estatutaria de la JEP.</p> <p>Sí. Estos enfoques redundan en el fortalecimiento de las actuaciones de la JEP y en los derechos de las víctimas.</p> <p>Nota: redactar una nueva proposición en la que se suprima lo que no se acoge y se incorpore lo que se acogerá.</p>

			otros.	
2	Angélica L y Claudia López	1, literal c)	Añadir un párrafo al literal c) del artículo 1) sobre el principio del enfoque diferencial, para incluir que las autoridades judiciales tendrán en cuenta al momento de valorar la culpabilidad, la posición privilegiada que haya ocupado el investigado en la sociedad.	Sí. Se fundamenta en los artículos 12 y 55 del Código Penal. Este último regula lo atinente a las circunstancias de menor punibilidad.
3	Samuel Hoyos	1	Incorporar garantías de no repetición	Sí
4	Angélica L y Claudia López	2, inciso segundo. Se adiciona un tercer párrafo	Derechos de las víctimas en audiencias públicas. Funciones de la Procuraduría y la Defensoría para promover la participación de las víctimas	Sí es procedente. Sin embargo, debe ajustarse la redacción de modo tal que no se entienda que se trata de una nueva audiencia. Las facultades para promover la participación de las víctimas, deben estar a cargo únicamente de la Procuraduría, toda vez que la Defensoría no tiene capacidad financiera ni administrativa para asumir esa función, según lo manifestó esa misma entidad en sus observaciones al proyecto.
5	Angélica L y Claudia López	12. Se agrega una frase al numeral 7 y se adiciona un numeral adicional	La investigación de los crímenes de competencia de la JEP debe apuntar a los siguientes objetivos: (...) "7. Identificar a las víctimas y las condiciones especiales que les ocasionen afectaciones diferenciadas.	Sí. Es procedente, permite identificar con mayor claridad las afectaciones sufridas por las víctimas y el origen de las mismas.

			“8. Determinar los móviles del plan criminal y en especial aquellos que comporten razones de discriminación por etnia, raza, género, orientación sexual, identidad de género, convicciones religiosas, ideología política, etc.”	
13	María Fernanda Cabal	12. Se agrega un nuevo numeral	La investigación de los crímenes de competencia de la JEP debe apuntar a los siguientes objetivos: (...) 9. Establecer las rutas del narcotráfico y actividades ilícitas; bienes de los perpetradores y las organizaciones criminales”.	SÍ. Establecer las rutas del narcotráfico y los bienes de los victimarios, es necesario para garantizar la no repetición y la reparación de las víctimas.
18	Angélica L y Claudia López	22	Protección de nombres y demás datos sensibles, en los casos que involucren menores de edad y delitos de violencia sexual	Sí. Es procedente, toda vez que protege en mayor medida los derechos de las víctimas.
20	Armado Benedetti	23. Se agrega un numeral 4°	Las medidas cautelares también tendrán como propósito: “4. La protección de las víctimas y el real restablecimiento de sus derechos”.	Sí es procedente, toda vez que garantiza en mayor medida los derechos de las víctimas.
21	Angélica L y Claudia López	23. Se agrega un numeral 4°. Se agrega un nuevo inciso al final.	“Las medidas cautelares también tendrán como propósito: “4. Las medidas judiciales necesarias para la asistencia de	Sí. Es procedente, toda vez que garantiza en mayor medida los derechos de las víctimas y deriva en una mayor efectividad de las medidas cautelares.

			<p>las víctimas, su protección y el restablecimiento de sus derechos”.</p> <p>(...) “Las solicitudes de medidas cautelares formuladas por la víctima o su representante serán atendidas de forma prevalente”.</p>	
22	María Fernanda Cabal	30	<p>Se establece un término de noventa (90) días para Sección de Primera instancia en casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad, presente su ponencia.</p>	<p>Sí. Es procedente, toda vez que no basta con señalar que presentará su ponencia en “un término prudencial”, es necesario establecer un término claro para que la JEP adopte sus decisiones. Esta precisión garantiza el debido proceso.</p>
30	María Fernanda Cabal	32	<p>La celebración de la audiencia debe suspenderse por un término máximo de 30 días. Se adiciona un nuevo párrafo para que la Sección de Primera Instancia profiera sentencia.</p>	<p>Sí. Se acepta el término para garantizar la celeridad procesal, más no se acepta el párrafo, toda vez que no guarda coherencia con el resto del artículo.</p>
31	Edward Rodríguez	32	<p>Se sugiere disminuir el término de 20 a 30 días para que la Sección de Primera Instancia en casos de Reconocimiento, cite a los sujetos procesales e intervinientes.</p>	<p>Sí. Es procedente, el término es razonable para realizar la citación.</p>
34	María Fernanda Cabal	37	<p>Se establece un término de 60 días para que la UIA radique su escrito de acusación en la Secretaría judicial de la JEP.</p>	<p>Sí. Es necesario establecer un término claro para que la JEP adopte sus decisiones de manera oportuna. Esta precisión garantiza el debido proceso.</p>

42	Angélica L y Claudia López	47	La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas establecerá las medidas para garantizar la participación de las víctimas cuando deseen pronunciarse sobre las medidas restaurativas.	Sí. Esta precisión garantiza en mayor medida el derecho a la participación y a la reparación de las víctimas.
54	Santiago Valencia	60	Las víctimas o el Ministerio Público pueden solicitarle a la JEP que verifiquen el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la libertad condicionada	Sí. Esta precisión garantiza en mayor medida los derechos de las víctimas, quienes pueden activar la competencia de la JEP, sin que deban esperar a que esta obre de oficio.
68	Horacio Serpa	19	Cambio de numeración remisión	Sí. Se aclara la numeración
70	Horacio Serpa	42	Cambio numeración remisión	Sí. Cambio de numeración
76	Carlos Abraham Jiménez	12	Procedimiento para el sometimiento voluntario de los terceros a la JEP. Es necesario aclarar que conductas como la financiación y el patrocinio de grupos armados tienen relación con el conflicto armado.	Sí. Pendiente una nueva redacción en la que no se señalen de manera taxativa las conductas que tienen relación con el conflicto armado.
77	Carlos Abraham Jiménez	46	Precisar el lenguaje: "Procedimiento para los terceros y AGENTES DEL ESTADO NO MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA que manifiesten su voluntad de someterse a la JEP".	Sí. Es el lenguaje que se ha empleado desde el Acto Legislativo 01 de 2017. Esta expresión ha sido reiterada por la Corte Constitucional en sus comunicados.
4	Santiago Valencia	1, literal a)	a) Efectividad de la justicia restaurativa. Añadir que la JEP debe garantizar entre otros, "las garantías de no repetición y el esclarecimiento de la	Sí. Esta precisión redonda en los derechos de las víctimas a la verdad y la no repetición.

			verdad de los hechos”.	
23	Alvaro Hernán Prada	Artículo Nuevo	Prohibición expresa para la JEP de formular protocolos	Sí. Los protocolos pueden derivar en una vulneración al debido proceso, además a través de ellos se pueden suplir las competencias de la ley ordinaria.

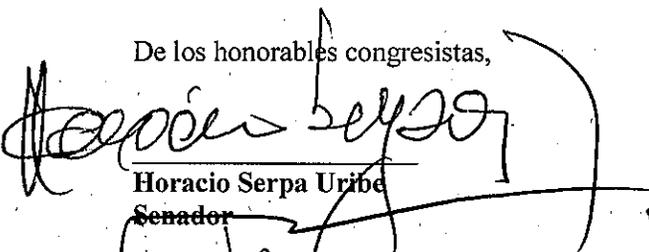
En consideración a las razones expuestas frente a cada una de las proposiciones que han sido presentadas al proyecto de ley 225/18 Senado- 239/18 cámara “por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz”—la designada Subcomisión accidental, presenta la siguiente proposición para que sea votada de manera afirmativa por las comisiones Primeras Conjuntas de Senado y Cámara.

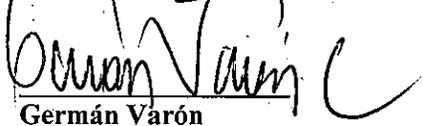
PROPOSICIÓN

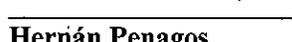
Les proponemos a las Comisiones Primeras Conjuntas de Senado y Cámara de representantes acoger de manera afirmativa el siguiente procedimiento para discusión y votación:

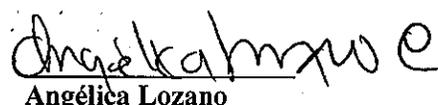
1. Votación en bloque de las proposiciones que se consideran deben ser negadas, en los términos establecidos en el presente informe.
2. Votación en bloque de los siguientes artículos como fueron presentados en la ponencia para el debate: 4, 7, 9, 14, 18, 25, 26, 28, 29, 31, 34, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 52, 53, 54, 55, 57, 59, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 73, 74. = 32 Artículos
- Lo anterior, toda vez que una vez negadas las proposiciones a las que se hace referencia en numeral anterior, éstos artículos no contienen más proposiciones.
3. Votación en bloque de los artículos con las proposiciones aceptadas por la Subcomisión: 1, 2, 12, 22, 23, 30, 32, 37, 47, 60, 19, 42, 46. = 13 Artículos
4. Negar dos artículos nuevos en los términos presentados por la subcomisión.

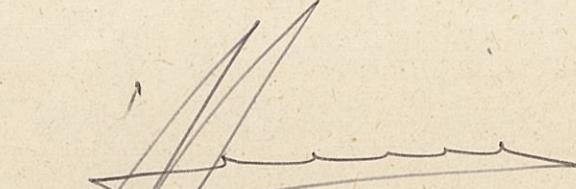
De los honorables congresistas,


 Horacio Serpa Uribe
 Senador


 Germán Varón
 Senador

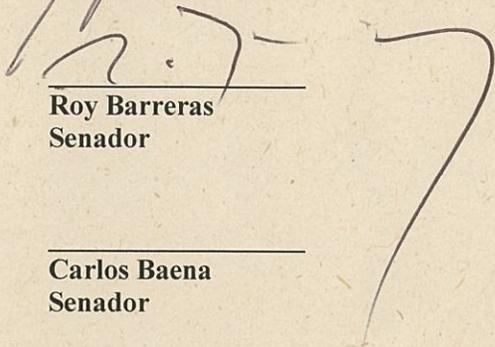

 Hernán Penagos
 Representante


 Angélica Lozano
 Representante.

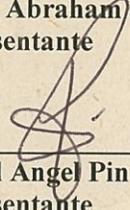


Hernán Andrade
Senador

Carlos Abraham Jiménez
Representante

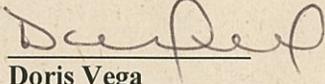


Roy Barreras
Senador



Miguel Angel Pinto
Representante

Carlos Baena
Senador



Doris Vega
Senadora

Alexander López
Senador

